Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 089 -2012 - OSCE/PRE

OSCE
Dirección Técnico Normativa
03 ABR 2012
RECIBIDO
Hora: 8:00pm

Jesús María, 03 ABR 2012

VISTOS:

El Memorando N° 260-2012/DTN-AEO, el Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004-2012/OSCE-CD, de fecha 03 de abril de 2012, correspondiente a la Sesión N° 004-2012/OSCE-CD y el Informe N° 093-2012/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Convenio Marco es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenio Marco;

Que, mediante Resolución N° 418-2010-OSCE/PRE, de fecha 12 de agosto de 2010, se aprobó la Directiva N° 007-2010/OSCE-CD sobre Convenio Marco;

Que, mediante Informe N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa recomienda la sustitución de la Directiva N° 007-2010/OSCE-CD, toda vez que considera necesario precisar algunos términos y procedimientos, estructurar un esquema acorde a la secuencia que implica implementar, administrar y operar la modalidad de Convenio Marco, así como incorporar y suprimir ciertas disposiciones en la mencionada Directiva para que la modalidad de Convenio Marco sea desarrollada eficientemente por parte de la Entidad responsable de implementar los Convenios Marco, de las Entidades contratantes y de los proveedores;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 154-2010-EF, establece que la Directiva de Convenio Marco deberá contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en dicho contexto, mediante Acuerdo N° 002-003-2012/OSCE-CD de la Sesión 003-2012/OSCE-CD, de fecha 01 de marzo de 2012, el Consejo Directivo acordó gestionar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto del texto sustitutorio de la Directiva N° 007-2010/OSCE-CD sobre Convenio Marco;

Que, mediante Oficios N° 138 y 153-2012/PRE se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Directiva de Convenio Marco, a fin que emita la opinión correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1041-2012-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, adjuntó el Informe N° 049-2012-EF/62.01, de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, con el cual se emite opinión favorable respecto del proyecto de Directiva remitido por el OSCE;

Que, el inciso a) del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 7° y el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas en materia de su competencia, siempre que estén referidas a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 001-004-2012/OSCE-CD de la Sesión N° 004-2012/OSCE-CD, de fecha 03 de abril de 2012, el Consejo Directivo acordó aprobar la nueva Directiva de Convenio Marco, la cual sustituye a la Directiva N° 007-2010/OSCE-CD, aprobada por Resolución N° 418-2010-OSCE/PRE;

Que, el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución Nº 089-2012 - OSCE/PRE

De conformidad con lo dispuesto en los literales m) y u) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10 y con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Subdirección de Procesos Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *Apruébese la Directiva Nº 002-2012/OSCE-CD "Directiva de Convenio Marco", que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.*

Artículo Segundo.- *Deróguese la Directiva Nº 007-2010/OSCE-CD, aprobada por Resolución Nº 418-2010-OSCE-PRE.*

Artículo Tercero.- *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".*

Artículo Cuarto.- *Publíquese el texto de la Directiva Nº 002-2012/OSCE-CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).*

Artículo Quinto.- *La Directiva aprobada por la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y será de aplicación a aquellos procesos de selección sujetos a la modalidad de Convenio Marco, que hayan sido convocados antes de la entrada en vigencia de la misma y se encuentren en trámite.*

Regístrese, publíquese y archívese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

Directiva 002-2012/OSCE-CD

DIRECTIVA DE CONVENIO MARCO

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad precisar y uniformizar los criterios para la implementación de la modalidad especial de selección de Convenio Marco, así como para la utilización del módulo de Convenio Marco del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

II. OBJETO

Establecer disposiciones complementarias para formular, diseñar y conducir procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, administrar el módulo de Convenio Marco del SEACE y contratar los bienes y/o servicios incluidos en los Catálogos que forman parte de dicho módulo.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio. Las Bases en la modalidad de selección de convenio marco establecerán las condiciones particulares relativas a la naturaleza y operatividad de cada industria.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades contratantes que se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, las Entidades contratantes sujetas a regímenes especiales de contratación, podrán hacer uso del módulo de Convenio Marco; para tal fin, deberán solicitar los accesos y habilitaciones que correspondan al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según sea el caso.

IV. BASE LEGAL

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. REFERENCIAS

En la presente Directiva se utilizarán las siguientes referencias:

- Ley: Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva: La presente Directiva.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- PAC: Plan Anual de Contrataciones.
- SEACE: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
- RNP: Registro Nacional de Proveedores.
- OEC: Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE

Dirección Técnico Normativa - OSCE

Subdirección de Procesos Especiales - OSCE

SECRETARÍA GENERAL - OSCE

VI. DEFINICIONES

- **Entidad responsable**: Entidad que tiene a su cargo el planeamiento, programación, coordinación, evaluación y conducción de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco.
- **Dependencia u órgano especializado**: Órgano de la Entidad responsable, quien tendrá a cargo la conducción y desarrollo de los procesos de selección a efectos de implementar la modalidad de Convenio Marco.
- **Entidad contratante**: Entidad que se encuentra bajo el alcance del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley o, de ser el caso, la Entidad que, estando sujeta a un régimen especial de contratación, decide efectuar sus compras a través del módulo de Convenio Marco.
- **Acuerdo de Convenio Marco**: Documento suscrito entre la Entidad responsable y los proveedores adjudicatarios.
- **Reglas de negocio**: Condiciones establecidas en las Bases, que comprenden el desarrollo del procedimiento y la operatividad particular de un Convenio Marco.
- **Módulo de Convenio Marco**: Consola alojada en el SEACE, que permite el acceso a los Catálogos Electrónicos por parte de las Entidades y los proveedores adjudicatarios.
- **Catálogo Electrónico**: Herramienta de gestión para la contratación de bienes y/o servicios de un Convenio Marco.
- **Ficha-producto**: Ficha electrónica que identifica a un producto (bien y/o servicio) único.
- **Orden de Compra o de Servicio**: Documento, físico o virtual, en el cual se consignan las condiciones comerciales acordadas, los atributos del bien y/o servicio establecidos en las Bases del proceso de selección respectivo y que formaliza el compromiso presupuestal vinculado a la contratación y la conformidad de la prestación.
- **Área usuaria**: Dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.
- **Costo total**: Es el valor resultante que contempla todos los aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega y las prestaciones asociadas o conexas, entre otros; (iv) el tiempo de atención ante fallas o averías; (v) el costo por flete; (vi) el mantenimiento; y, (vii) otros aplicables de acuerdo a la naturaleza de la contratación.
- **Requerimiento**: Solicitud formulada por el área usuaria que debe contener, de manera clara y precisa las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios respectivamente, que se desea contratar así como las condiciones para dicha prestación. El requerimiento debe considerar, como condición indispensable, el plazo que se tiene para satisfacer la necesidad, entre otros.
- **Paquete**: Conjunto de bienes o servicios de una misma o distinta clase.
- **Expediente de Contratación de la Entidad responsable**: Conjunto de documentos emitidos por la Entidad responsable, que evidencian el planeamiento, programación, coordinación, evaluación y conducción de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco.
- **Expediente de Contratación de la Entidad contratante**: Conjunto de documentos emitidos por la Entidad contratante, que evidencian el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para proceder con la contratación.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Definición de Convenio Marco

El Convenio Marco es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y/o servicios que requieran y que son ofertados a través de los Catálogos Electrónicos de Convenios Marco.

7.2 Proceso de selección por Convenio Marco y PAC

En atención a la naturaleza, las particularidades y el objetivo de los procesos de selección que se

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE
Dirección Técnico Normativa - OSCE
Dirección de Procesos Especiales - OSCE
SECRETARÍA GENERAL - OSCE

convocan para la generación de los Convenios Marco, la Entidad responsable no incluirá en su PAC tales procesos.

7.3 Entidad responsable

La Entidad responsable tiene a su cargo el planeamiento, programación, coordinación, evaluación y conducción de los procesos de selección para la implementación de la modalidad de Convenio Marco, no siendo necesaria la conformación de un Comité Especial para ello.

Atendiendo a la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad responsable podrá solicitar a las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, su participación en cualquiera de las fases del proceso de selección. Efectuada dicha solicitud, la Entidad estará obligada a atenderla.

7.4 Fases y etapas del Convenio Marco

7.4.1 Actos Preparatorios, que comprende las siguientes etapas:

7.4.1.1 Análisis de la demanda.
7.4.1.2 Análisis de la oferta.
7.4.1.3 Determinación de la viabilidad.
7.4.1.4 Determinación del valor referencial.
7.4.1.5 Aprobación del Expediente de Contratación.
7.4.1.6 Elaboración y Aprobación de las Bases.

7.4.2 Selección, que comprende las siguientes etapas:

7.4.2.1 Convocatoria.
7.4.2.2 Registro de participantes.
7.4.2.3 Formulación de consultas.
7.4.2.4 Absolución de consultas.
7.4.2.5 Formulación de observaciones.
7.4.2.6 Absolución de observaciones.
7.4.2.7 Integración de las Bases.
7.4.2.8 Presentación de propuestas.
7.4.2.9 Evaluación y calificación de propuestas.
7.4.2.10 Otorgamiento de la Buena Pro.
7.4.2.11 Consentimiento de la Buena Pro.
7.4.2.12 Suscripción del Acuerdo de Convenio Marco.

7.4.3 Catalogación.

7.4.4 Ejecución contractual.

La fase de actos preparatorios, selección y catalogación, serán realizadas por la Entidad responsable, y la fase de ejecución contractual será realizada por la Entidad contratante.

El procedimiento de desarrollo de cada una de las etapas será detallado en las Bases, conforme a lo señalado en la presente Directiva, pudiendo estar sujeto a la aplicación de reglas especiales.

7.5 Publicación en el SEACE

El desarrollo de la fase de selección de los Convenios Marco será registrado y notificado oficialmente a través del SEACE.
El desarrollo de la fase de ejecución contractual de los Convenios Marco se formalizará a través del Módulo de Convenio Marco del SEACE, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

OSCE - Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE
Dirección Técnico Normativa - OSCE
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE
SECRETARÍA GENERAL - OSCE

La Entidad responsable comunicará a los proveedores adjudicatarios las decisiones propias de la operatividad de los Catálogos Electrónicos, de acuerdo a lo establecido en las Bases.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 DE LA FASE DE ACTOS PREPARATORIOS

8.1.1 Definición

La fase de actos preparatorios es aquella que tiene por objeto determinar la viabilidad de un Convenio Marco y organizar la información técnica y económica que lo sustente.

8.1.2 Bienes y/o servicios materia de inclusión en el proceso de selección bajo modalidad de Convenio Marco

La Entidad responsable previa evaluación, determinará los bienes y/o servicios que se incluirán en el proceso de selección bajo la modalidad de Convenios Marco.

8.1.3 Análisis de la demanda

A efectos de conocer la demanda del Estado, la Entidad responsable recabará y analizará la estructura y condiciones de la demanda respecto de los bienes y/o servicios a ser considerados y, de considerarlo necesario, solicitará información complementaria a las Entidades contratantes, proveedores, organismos especializados y/o peritos, entre otros.

8.1.4 Análisis de la Oferta

A efectos de conocer la oferta, la Entidad responsable recabará y analizará la estructura y condiciones de la oferta respecto de los bienes y/o servicios definidos en el análisis de la demanda y, de considerarlo necesario, solicitará información complementaria a las Entidades contratantes, proveedores, organismos especializados y/o peritos, entre otros.

8.1.5 Determinación de la viabilidad

A efectos de determinar la viabilidad de un Convenio Marco, la Entidad responsable determinará, en función de los análisis de la demanda y la oferta previamente concluidos, la conveniencia técnica y económica de formular, diseñar y conducir un proceso de selección bajo la modalidad de Convenio Marco.

8.1.6 Determinación del valor referencial

Una vez definida la viabilidad, la Entidad responsable deberá determinar el valor referencial, en función de precios unitarios, para lo cual se tomará en cuenta lo regulado en la Ley y en el Reglamento.

8.1.7 Aprobación del Expediente de Contratación de Convenio Marco

La aprobación del Expediente de Contratación de Convenio Marco, será realizada por el Titular de la Entidad responsable o el funcionario a quien se le hubiese delegado dicha función.

El Expediente de Contratación de Convenio Marco deberá contener las condiciones de los bienes y/o servicios a ser considerados para la implementación del Catalogo Electrónico respectivo, el informe de demanda, el informe de oferta, el informe de viabilidad y la determinación del valor referencial, de ser el caso.

Dirección de Asesoría Jurídica - OSCE
Dirección Técnico Normativa - OSCE
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE
SECRETARÍA GENERAL - OSCE

8.1.8 Elaboración y Aprobación de las Bases

La elaboración de las Bases del proceso de selección bajo modalidad de Convenio Marco, estará a cargo de la dependencia u órgano especializado.

Culminada la elaboración del proyecto de las Bases del proceso de selección bajo modalidad de Convenio Marco, la dependencia u órgano especializado estará facultada a gestionar la publicación de estas. La Entidad responsable determinará el periodo de publicación del proyecto de Bases. Dicho periodo no forma parte del proceso de selección. Durante el periodo de publicación del proyecto de Bases los interesados podrán remitir sugerencias y/o recomendaciones, de acuerdo al procedimiento indicado en el proyecto de Bases.

Transcurrido el plazo de publicación previsto, la dependencia u órgano especializado elaborará el proyecto final de las Bases del proceso de selección bajo modalidad de Convenio Marco, el cual, dependiendo de la naturaleza y complejidad del objeto de la contratación, podrá incorporar la aplicación de reglas especiales, de conformidad con lo señalado en el Reglamento. No será obligatoria la adopción del modelo de Bases estandarizadas aprobadas por el OSCE.

La aprobación de las Bases del proceso de selección bajo modalidad de Convenio Marco, estará a cargo del Titular de la Entidad responsable o el funcionario a quien se le hubiese delegado dicha función.

8.2 DE LA FASE DE SELECCIÓN

8.2.1 Definición

La fase de selección comprende el desarrollo de las actividades para la selección del proveedor o proveedores adjudicatarios de la Buena Pro, cuyos bienes y/o servicios serán ofertados en el Catálogo Electrónico, para lo cual la Entidad responsable llevará a cabo una Licitación Pública o un Concurso Público, con independencia de los montos establecidos para tales tipos de procesos, y atendiendo a las particularidades dispuestas en la Directiva.

8.2.2 Convocatoria

La convocatoria de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, se realizará a través del SEACE, mediante la publicación de las Bases y demás documentos señalados en el Reglamento. A partir de dicho momento, la documentación será de acceso público para los interesados.

8.2.3 Registro de Participantes

El registro de participantes de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, se realizará de acuerdo con las condiciones previstas en las Bases.

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de publicada la convocatoria en el SEACE y hasta un (01) día hábil después de haber quedado integradas las Bases. Los participantes se adhieren al proceso de selección en el estado en el que éste se encuentre, desde que se registran como tales.

8.2.4 Presentación de consultas

La presentación de consultas de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, se realizará por un período mínimo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria, de acuerdo a lo previsto en las Bases.
A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y/o se plantean solicitudes respecto a ellas.

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE -
Dirección Técnico Normativa - OSCE -
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE -
SECRETARÍA GENERAL - OSCE -

8.2.5 Absolución de consultas

La absolución de consultas de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, estará a cargo de la dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable, quien mediante un pliego absolutorio (que deberá contener la identificación de cada participante el texto de la consulta presentada y la respuesta a cada consulta) absolverá y efectuará la respectiva notificación a través del SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la recepción de consultas.

8.2.6 Presentación de observaciones

La presentación de observaciones de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, se realizara por un período mínimo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido publicado en el SEACE el pliego de absolución de consultas o, en caso de no haberse presentado consultas, de haber finalizado el plazo para su recepción, de acuerdo a lo previsto en las Bases.

A través de las observaciones se cuestionan las disposiciones de las Bases, en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas que éstas deben contener, o de cualquier disposición en materia de contrataciones del estado o normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

8.2.7 Absolución de observaciones

La absolución de observaciones de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, estará a cargo de la dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable, quien mediante un pliego absolutorio (que deberá contener la identificación de cada participante, el texto de la observación presentada y la respuesta a cada observación), absolverá y efectuará la respectiva notificación a través del SEACE en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la recepción de observaciones.

8.2.8 Elevación de Observaciones

Atendiendo a las particularidades de los procesos de selección para la generación de Convenios Marco, el pronunciamiento, en segunda y última instancia administrativa, respecto de las observaciones a las Bases que se presenten, corresponderá al OSCE.

Las condiciones, los procedimientos y los plazos para solicitar la elevación de las observaciones al OSCE, así como para que éste emita su pronunciamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto han establecido la Ley y el Reglamento.

Contra el pronunciamiento del OSCE, no cabe la interposición de recurso alguno.

8.2.9 Integración de las Bases

La integración de las Bases de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, estará a cargo de la dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable, quien las integrará al día hábil siguiente de vencido el plazo previsto para la recepción de observaciones a las Bases, solo en el caso que no se hayan presentado observaciones a las mismas.

De haberse presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de Bases al OSCE, correspondiendo integrarlas conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se hubiere solicitado la elevación de Bases al OSCE, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de notificado el Pronunciamiento respectivo.

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE -
Dirección Técnico Normativa - OSCE -
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE -
SECRETARÍA GENERAL - OSCE -

Dada la naturaleza de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco y en atención a la complejidad de la absolución de las consultas y observaciones o del Pronunciamiento emitido por el OSCE, el órgano especializado de la Entidad responsable podrá prorrogar esta etapa hasta haber cumplido con implementarlas adecuadamente.

Las Bases integradas deberán ser publicadas en el SEACE el mismo día de su integración, y se constituirán en las reglas definitivas del proceso de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificadas por autoridad administrativa alguna.

8.2.10 Presentación de propuestas

La presentación de propuestas de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, se realizará de acuerdo con las condiciones previstas en las Bases.

8.2.11 Evaluación y calificación de propuestas

La evaluación y calificación de propuestas de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, estará a cargo de la dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable, quien la realizará de acuerdo con las condiciones previstas en las Bases.

8.2.12 Otorgamiento de la Buena Pro

El otorgamiento de la Buena Pro de los procesos de selección bajo la modalidad de Convenio Marco, estará a cargo de la dependencia u órgano especializado de la Entidad responsable, quien la otorgará a través del SEACE, al postor o postores cuyas propuestas hayan cumplido con las condiciones previstas en las Bases.

8.2.13 Consentimiento de Buena Pro

El consentimiento de la Buena Pro se producirá cuando, habiendo transcurrido el plazo de ocho (08) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro, no se haya presentado recurso de apelación alguno, en cuyo caso la Entidad responsable y el o los proveedores adjudicatarios quedan obligados a suscribir el Acuerdo de Convenio Marco.

8.2.14 Solución de controversias durante la Fase de Selección

Las controversias que surjan en la etapa de selección hasta la suscripción del Acuerdo de Convenio Marco darán lugar a la interposición de recurso de apelación sólo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, siendo regulado su trámite conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

8.2.15 Suscripción del Acuerdo de Convenio Marco

La suscripción del Acuerdo de Convenio Marco es el acto mediante el cual se formaliza la aceptación de las condiciones previstas en las Bases y que es, realizado entre la Entidad responsable y el proveedor adjudicatario, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en las Bases.

La negativa injustificada del proveedor adjudicatario a suscribir el Acuerdo de Convenio Marco, faculta a la Entidad responsable a dejar sin efecto el consentimiento de la Buena Pro, así como todos los derechos asociados a éste, constituyéndose en causal de aplicación de sanción conforme a lo dispuesto en la Ley.

8.3 <u>DE LA FASE DE CATALOGACIÓN</u>

8.3.1 Definición.

La catalogación es el proceso mediante el cual se ingresa en el Catálogo Electrónico la

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE
Dirección Técnico Normativa - OSCE
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE
SECRETARÍA GENERAL - OSCE

información de los proveedores adjudicatarios y de las características y condiciones de los bienes y/o servicios ofertados por éstos. Dicha información será sintetizada y consolidada en fichas-producto.

Esta fase será realizada por la Entidad responsable, luego de haberse suscrito los Acuerdos de Convenio Marco con los proveedores adjudicatarios.

8.3.2 Homologación de bienes y/o servicios

La homologación de bienes y/o servicios comprende el procedimiento a través del cual se establece la relación de igualdad y/o semejanza de diversos bienes y/o servicios, en función de las caracteristicas técnicas establecidas en la estructura de catalogación prevista en las Bases, con la finalidad de determinar las fichas-producto a ser incluidas en los Catálogos Electrónicos.

Dicho procedimiento podrá incorporarse de manera facultativa en cualquiera de las fases que componen un Convenio Marco, de acuerdo a las condiciones previstas en las Bases.

8.3.3 Comunicación de la entrada de vigencia

Culminada la fase de catalogación, la Entidad responsable comunicará a través del SEACE la entrada en vigencia del Convenio Marco, oportunidad en que las Entidades deberán contratar los bienes y/o servicios a través de esta modalidad.

8.4 DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

8.4.1 Definición.

La fase de ejecución contractual comprende el desarrollo de las actividades conducentes a la contratación de los bienes y/o servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos por parte de las Entidades contratantes, con los proveedores adjudicatarios con quienes se suscribieron los Acuerdos de Convenio Marco, desde el perfeccionamiento del contrato hasta el pago al proveedor adjudicatario por concepto de los bienes y/o servicios.

8.4.2 Obligación de contratar a través de los Catálogos Electrónicos.

Los bienes y/o servicios que se encuentren incluidos en los Catálogos Electrónicos, y que cumplan con las condiciones requeridas por las Entidades contratantes, deberán ser contratados de forma obligatoria desde el día siguiente de la entrada en vigencia del Convenio Marco, acción que se produce con la puesta en operación de los Catálogos Electrónicos.

En las Bases se podrá establecer montos de transacción mínimos a partir de los cuales los proveedores deberán atender a las Entidades contratantes.

En el caso que un bien o servicio se encuentre incluido tanto en el Listado de Bienes y Servicios Comunes referidos a la modalidad de Subasta Inversa como en los Catálogos Electrónicos de Convenio Marco, las Entidades contratantes deberán contratarlos empleando los Catálogos Electrónicos.

En caso que con anterioridad a la publicación de las fichas-producto, las Entidades contratantes hayan convocado un proceso de selección sobre los mismos bienes y/o servicios, deberán continuar con dicho proceso.

En caso un proceso de selección sea declarado nulo y se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, o sea declarado desierto, y a dicha fecha los bienes y/o servicios objeto de la convocatoria hayan sido incluidos en los Catálogos Electrónicos, la contratación ulterior deberá efectuarse a través de los Catálogos Electrónicos.

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE
Dirección Técnico Normativa - OSCE
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE
SECRETARÍA GENERAL - OSCE

8.4.3 Autorizaciones para no utilización de los Catálogos Electrónicos

Las Entidades contratantes deberán solicitar al OSCE, previamente a la contratación, la autorización para no utilizar los Catálogos Electrónicos, siempre y cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

8.4.3.1 Se demuestre que en el mercado existen condiciones más ventajosas que las ofrecidas en los Catálogos Electrónicos, que sean objetivas, demostrables y sustanciales.

Se entiende como condición más ventajosa, aquella situación objetiva, demostrable y sustancial que permita a la Entidad contratante obtener mayores ventajas en comparación con las condiciones de las fichas-producto ofrecidas en los Catálogos Electrónicos, siempre que incidan directamente en el objetivo de la contratación. Cuando existan tales condiciones, la Entidad contratante podrá emplear mecanismos de contratación distintos a los Catálogos Electrónicos de Convenios Marco.

A fin de determinar que existen condiciones más ventajosas en el mercado, se debe evaluar el costo total del bien o servicio, según lo definido en la Directiva. En la determinación del costo total del bien o servicio deberá tenerse en consideración otros factores de análisis, vinculados con los costos generales del proceso de contratación, desde los actos preparatorios hasta la ejecución contractual, siempre que estén relacionados con el objeto de la contratación.

8.4.3.2 Se demuestre que la Entidad contratante se encuentra ubicada geográficamente en una localidad donde no se cuenta con acceso a Internet.

8.4.3.3 Se demuestre que el lugar de entrega determinado por la Entidad contratante está ubicado en un área geográfica que no cuenta con cobertura ofertada por los proveedores incluidos en los Catálogos Electrónicos.

8.4.3.4 En caso de contrataciones en paquetes, cuando uno de los bienes que conforma el paquete, no se encuentre disponible en los Catálogos Electrónicos, la Entidad deberá contratar dichos paquetes, al margen de esta modalidad.

La autorización que se solicite deberá realizarse mediante documento fundamentado presentado ante el OSCE. El OSCE, luego de la evaluación correspondiente deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación completa de la solicitud por parte de la Entidad contratante. El resultado de la evaluación de la solicitud podrá ser remitida adicionalmente por correo electrónico. En caso la Entidad contratante no reciba respuesta en el plazo indicado, deberá entenderse la solicitud como rechazada.

Aquellas Entidades contratantes autorizadas a no utilizar los Catálogos Electrónicos, deberán programar la atención de sus necesidades y realizar el proceso de selección que corresponda de acuerdo a la normativa general de contratación pública.

Cuando las contrataciones no alcancen el valor mínimo de atención, establecido en las Bases., no se requerirá de autorización por parte del OSCE.

8.4.4 Perfeccionamiento de la relación contractual

El perfeccionamiento de la relación contractual en esta modalidad, se formaliza a través de la recepción de la orden de compra y/o servicio, independientemente del monto involucrado, por lo que no son aplicables los requisitos, plazos y procedimientos señalados en la Ley y el Reglamento.

Las Bases deberán indicar el procedimiento para el perfeccionamiento de la relación contractual.

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE -
Dirección Técnico Normativa - OSCE -
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE -
SECRETARÍA GENERAL - OSCE -

8.4.5 Conformidad de la prestación

La conformidad de la prestación en esta modalidad, se formaliza a través del procedimiento establecido en las Bases. Dicho procedimiento no puede exceder el plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de recibidos los bienes y/o servicios.

8.4.6 Pago de la prestación

El pago de la prestación en esta modalidad, se formaliza con la transferencia efectiva de los recursos comprometidos por la orden de compra y/o servicio al proveedor, luego de otorgada la conformidad de la prestación, no pudiendo exceder el plazo máximo de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de otorgada la conformidad de la prestación.

La oportunidad del pago en esta modalidad, se efectuará de acuerdo al procedimiento y condiciones previstos en las Bases.

Todos los pagos que la Entidad contratante deba realizar a favor del proveedor adjudicatario se efectuarán luego de ejecutada la prestación; salvo que por la naturaleza de ésta, el pago sea condición para la entrega de los bienes o la ejecución del servicio, situaciones que deberán ser indicadas en el procedimiento respectivo de las Bases.

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad contratante, salvo que se deba a circunstancias o hechos que se acrediten como caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad contratante en caso ésta sea la acreedora.

8.4.7 Penalidades

Las penalidades aplicables al proveedor adjudicatario por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones, respecto de las prestaciones sujetas a esta modalidad, deberán efectuarse de acuerdo a lo previsto en las Bases y lo dispuesto en el Reglamento.

8.4.8 Procedimiento de compra a través de los Catálogos Electrónicos

El procedimiento de compra a través de los Catálogos Electrónicos se efectuará según lo establecido en las Bases de cada Convenio Marco.

8.4.8.1 Inclusión de las compras por Convenio Marco en el PAC

La elaboración, aprobación y modificación del PAC se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias, sin perjuicio de lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

8.4.8.1.1 Las contrataciones realizadas por Convenio Marco deben encontrarse contempladas en el PAC de la Entidad contratante y se asociarán a éste a través de los Catálogos Electrónicos, con excepción de aquellas contrataciones que surjan luego de la aprobación del PAC y que correspondan a los montos de una Adjudicación de Menor Cuantía o aquellas cuyos montos sean inferiores a tres (3) UIT.

8.4.8.1.2 Cuando en el PAC se haya programado la contratación de bienes y/o servicios que posteriormente sean incluidos en los Catálogos Electrónicos no resultará obligatorio realizar la modificación del PAC para precisar que la contratación se realizará por Convenio Marco. En estos casos, cada contratación se irá asociando a través del Catálogo Electrónico.

8.4.8.1.3 Cuando parte de una contratación programada en el PAC deba realizarse

Dirección Técnico Normativa - OSCE
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE
SECRETARÍA GENERAL - OSCE

por Convenio Marco, ésta no generará la obligación de modificar el PAC. Para la contratación de los bienes que no estén incluidos en el Catálogo, sólo será necesario modificar el PAC cuando se verifique la ocurrencia de alguna de las causales previstas en la Ley y el Reglamento.

8.4.8.2 Del requerimiento

Cuando el área usuaria requiera la contratación de un bien o servicio; en coordinación con el OEC, deberá consultar los Catálogos Electrónicos. Si el bien o servicio se encuentra en dichos Catálogos las Entidades, a través de dicho órgano, estarán obligadas a contratarlos.
El área usuaria es responsable de determinar las características y condiciones de los bienes y/o servicios requeridos.

8.4.8.3 Del expediente de Contratación

Es el conjunto de documentos emitidos por la Entidad contratante, que evidencian el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para proceder con la contratación, para lo cual deberán tener en consideración lo siguiente:

- Para efectuar una compra a través del Catálogo se debe contar con un expediente que, por lo menos, se encuentre conformado por i) el requerimiento, que incluya el listado de bienes y/o servicios por contratar, ii) el sustento de la decisión de contratar y iii) la disponibilidad de recursos.

- El OEC sustentará su decisión de contratar sobre la base del costo total del bien o servicio, definidos en la presente Directiva. Dicha decisión de contratar debe tener en cuenta los principios que rigen la contratación pública.

- Los bienes y/o servicios incluidos en los Catálogos Electrónicos podrán ser contratados en forma de paquete, siempre y cuando en los Catálogos Electrónicos existan proveedores con la capacidad y disponibilidad para atender dichos bienes y/o servicios. La Entidad deberá incorporar en el expediente de contratación, las razones debidamente sustentadas de dicha decisión.

- El expediente referido a bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos será autorizado por el funcionario competente quien asumirá la responsabilidad por dichas contrataciones.

8.4.8.4 Validez de la orden de compra o servicio publicada en el Catálogo Electrónico

La orden de compra o servicio publicada a través de los Catálogos Electrónicos, se constituye en un documento válido y suficiente para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, posee la misma validez y eficacia que los actos realizados por medios manuales, siempre y cuando no existan discrepancias entre las partes respecto a las condiciones pactadas en dichos catálogos. Sin perjuicio de ello, en las reglas de negocio de cada Convenio Marco podrá establecerse que dicha validación se realice a través de otro mecanismo implementado para tal efecto.

8.4.8.5 Facultad de rechazo de la contratación a través de los Catálogos Electrónicos.

La facultad para rechazar la contratación de la Entidad contratante a través de los Catálogos Electrónicos, por parte del proveedor adjudicatario, estará determinada de acuerdo a las disposiciones que señala el Reglamento y las Bases de cada Convenio Marco, pudiendo darse en los siguientes casos:

- Cuando la Entidad contratante mantenga con el proveedor obligaciones vencidas e impagas derivadas de cualquier tipo de relación contractual.
- Cuando el monto total de la orden de compra y/o servicio, sea menor al valor

Dirección de Asesoría Jurídica OSCE
Dirección Técnico Normativa OSCE
Subdirección de Procesos Especiales OSCE
SECRETARÍA GENERAL OSCE

mínimo.

8.4.8.6 Facultad de suspensión de las fichas-producto de un proveedor

La facultad para suspender las fichas-productos de un proveedor adjudicatario, corresponde a la Entidad responsable, pudiéndose generar por circunstancias de incumplimiento de las obligaciones del proveedor u otras señaladas en las Bases.

8.4.8.7 Solución de controversias durante la Fase Contractual

Las controversias que surjan durante la ejecución contractual involucran únicamente a la Entidad contratante que contrate a través del Catálogo Electrónico y al proveedor adjudicatario, no acarreando responsabilidad a la Entidad responsable, ni al OSCE. Dichas controversias serán resueltas mediante conciliación y/o arbitraje de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

8.4.8.8 Procedimiento de resolución contractual

Las Entidades contratantes, para proceder con la resolución de una orden de compra y/o servicio, deberán tener en consideración las causales y procedimientos de resolución contractual señalados en el Reglamento.

8.4.8.9 Comunicación de la resolución contractual

Cuando las Entidades resuelvan una orden de compra y/o servicio derivado de una contratación a través del Catálogo Electrónico, y ésta se encuentre consentida o arbitralmente firme, deberán comunicar por escrito tal situación a la Entidad responsable dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, las Entidades contratantes están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción.

8.5 OPERATIVIDAD DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

La operatividad de los Catálogos Electrónicos comprende las actividades que realiza la Entidad responsable para dar continuidad a las transacciones que las Entidades realizan con los proveedores en el módulo de Convenio Marco del SEACE.

8.5.1 Causales de exclusión de las fichas-producto de los Catálogos Electrónicos y del proveedor adjudicatario

8.5.1.1 Las fichas-producto serán excluidos delos Catálogos en los siguientes casos:

8.5.1.1.1 Vencimiento del plazo de vigencia del Acuerdo de Convenio Marco. La exclusión se refiere a todas las fichas-producto del Acuerdo respectivo.

8.5.1.1.2 Solicitud justificada del proveedor adjudicatario debidamente sustentada cuando se verifique un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de aceptarse la exclusión, las fichas-producto excluidas corresponderán sólo a aquellas respecto de las cuales versa la solicitud.

8.5.1.1.3 Efectos de la revisión del Convenio Marco. La exclusión corresponderá a la ficha-producto o fichas-producto cuya exclusión se desprenda del estudio correspondiente.

8.5.1.1.4 Incumplimiento injustificado del proveedor adjudicatario de sus

Oficina de Asesoría Jurídica - OSCE -
Dirección Técnico Normativa - OSCE -
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE -
SECRETARÍA GENERAL - OSCE -

obligaciones contractuales derivadas de las órdenes de compra o servicio, según corresponda, que dé lugar a la resolución del contrato consentida o arbitralmente firme. De determinarse la procedencia de la exclusión, ésta corresponderá a la ficha-producto respecto de la cual se produjo el incumplimiento comunicado por la Entidad contratante.

8.5.1.1.5 En el caso de las causales previstas en los numerales 8.5.1.1.1 y 8.5.1.1.4, la exclusión será definitiva; mientras que en las causales previstas en los numerales 8.5.1.1.2 y 8.5.1.1.3 corresponderá a la Entidad responsable analizar cada caso en particular y determinar si corresponde la exclusión temporal o definitiva de la ficha-producto respecto del Convenio Marco que se encuentra vigente.

8.5.1.2 Un proveedor será excluido de Catálogo en los siguientes casos:

8.5.1.2.1 Cuando se verifique que esté impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley.

8.5.1.2.2 Cuando sea inhabilitado temporal o definitivamente para contratar con el Estado.

8.5.1.2.3 Cuando no cuente con inscripción vigente en el RNP en cualquier momento de la vigencia del convenio. En este caso, la regularización o renovación de la inscripción del proveedor adjudicatario en el RNP, será causal de reincorporación al Catálogo Electrónico, una vez transcurrido 90 días calendarios contados desde el día siguiente de la nueva fecha de entrada en vigencia de la inscripción en el RNP materia de regularización o renovación.

Cuando se presenten estas causales, la exclusión del proveedor adjudicatario se producirá respecto de todos los Convenios Marco que al momento se encuentren vigentes. Sin embargo, esta exclusión no se considerará para futuras renovaciones de tales Convenios Marco.

8.5.2 Vigencia de los Convenios Marco

El plazo de vigencia de cada Convenio Marco será especificado en las Bases de cada Convenio Marco, de conformidad a lo señalado en el Reglamento

8.5.3 Renovación del Convenio Marco

La renovación del Convenio Marco es el procedimiento a través del cual se busca prolongar la operatividad del Catálogo Electrónico, dicho procedimiento se desarrollará teniendo en consideración lo siguiente:

8.5.3.1 La decisión de renovar la vigencia del Convenio Marco recaerá en el Titular de la Entidad responsable, previo informe del órgano técnico competente de dicha Entidad, en el que se sustente la conveniencia técnica y económica de dicha medida.

8.5.3.2 La renovación del Acuerdo de Convenio Marco se regirá por las disposiciones señaladas en el procedimiento de renovación de cada Convenio Marco, este podrá realizarse sin necesidad de suscribir un Acuerdo o Cláusula adicional. Dicha decisión será comunicada a través del SEACE al proveedor o proveedores adjudicatarios antes del vencimiento del plazo de vigencia.

8.5.3.3 Los proveedores adjudicatarios estarán obligados a mantener las condiciones y precios del Acuerdo de Convenio Marco original, sin perjuicio de las mejoras que se puedan registrar o solicitar durante la vigencia del mismo.

Dirección de Asesoría Jurídica - OSCE
Dirección Técnica Normativa - OSCE
Subdirección de Procesos Especiales - OSCE
SECRETARÍA GENERAL - OSCE

8.5.3.4 Los proveedores adjudicatarios podrán decidir su permanencia en el Catálogo Electrónico, para tal efecto, deben comunicar la decisión de continuar o no a la Entidad responsable en el plazo que indique el procedimiento de renovación respectivo. De no recibir comunicación alguna en dicho plazo, la Entidad responsable deberá considerar a dichos proveedores como parte del Convenio Marco renovado.

La Entidad responsable, pondrá a disposición de los interesados los formatos correspondientes para dichos fines.

8.5.4 Incorporación de nuevos proveedores al Catalogo Electrónico

La incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Electrónico es el procedimiento en el cual la Entidad responsable efectúa el llamado a proveedores para que estos formen parte del Catálogo Electrónico, previo procedimiento de evaluación.

En caso un procedimiento de renovación determinase la inclusión de nuevos proveedores en el Catalogo Electrónico, estos deberán suscribir un Acuerdo, según las condiciones previstas en dicho procedimiento.

8.5.5 Incorporación de nuevos productos al Catalogo Electrónico

La incorporación de nuevos productos al Catálogo Electrónico, es el procedimiento por el cual la Entidad responsable de oficio pondrá a disposición de los proveedores adjudicatarios, las fichas –producto que podrán ser ofertadas por los proveedores adjudicatarios vigentes en el Catalogo Electrónico. Dicha decisión será comunicada a través del SEACE a los proveedores adjudicatarios, poniendo a su disposición los formatos y procedimiento respectivo.

8.5.6 Asistencia y soporte de Catálogos Electrónicos.

La asistencia y soporte de Catálogos Electrónicos comprende el procedimiento a través del cual se realizará la administración de las solicitudes referente a mejoras, entre otras, de acuerdo a las condiciones previstas en las Bases, con la finalidad de garantizar la operatividad de los Catálogos Electrónico, a cargo del OSCE. Así mismo, se realizaran aquellas labores de administración de los datos contenidos en los Catálogos Electrónicos.

8.5.7 Revisión del Convenio

La revisión del Convenio Marco, corresponde a la Entidad responsable, quien luego de efectuar los estudios y análisis que considere pertinentes respecto de cada Convenio Marco, se encuentra facultada para:

8.5.7.1 Solicitar al proveedor adjudicatario rebajar su precio o mejorar sus condiciones, en aquellos supuestos en los que se haya verificado la existencia de precios y/o condiciones más ventajosas en las transacciones realizadas por Entidades al margen del Catálogo Electrónico o, incluso, en las efectuadas en virtud de los Catálogos Electrónicos.

En caso el proveedor adjudicatario acepte rebajar sus precios y/o mejorar sus condiciones, se modificará las fichas-producto correspondientes.

En caso un proveedor adjudicatario no acepte rebajar sus precios y/o mejorar sus condiciones ofertadas, la Entidad responsable evaluará la pertinencia de excluir del Catálogo Electrónico respectivo el bien o servicio cuyo precio o condiciones no hubieran sido mejorados; en este último supuesto se excluirá la ficha-producto correspondiente del Catálogo Electrónico, sin responsabilidad de las partes.

Oficina de Asesoría Jurídica OSCE
Dirección Técnico Normativa OSCE
Subdirección de Procesos Especiales OSCE
SECRETARÍA GENERAL OSCE

8.5.7.2 Dar por finalizado el Convenio Marco cuando considere que ya no ofrece precios y/o condiciones favorables o devenga en innecesario.

8.5.8 Mejoras a los precios y/o condiciones contenidas en el Catálogo

Publicadas las fichas-producto en el Catálogo Electrónico, los proveedores adjudicatarios podrán registrar automática y directamente las mejoras de precios, así como las condiciones previamente determinadas en el Acuerdo de Convenio Marco, las que podrán ser temporales o permanentes. Las condiciones respecto a las mejoras deberán estar establecidas en las Bases.

El registro antes descrito en ningún caso podrá incluir condiciones que vayan en detrimento de las características y condiciones inicialmente ofertadas, por lo que el administrador del sistema eliminará de oficio los registros que resulten contrarios a dicha exigencia.

Los proveedores tienen la facultad de solicitar a la Entidad responsable el registro de una mejora en aquellos rubros que no hayan sido considerados como de registro inmediato.

La Entidad responsable evaluará la solicitud y la aprobará o rechazará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso se apruebe la solicitud, la Entidad responsable modificará la ficha-producto correspondiente en el Catálogo Electrónico, con lo que se entenderá notificada tal aprobación; en caso se rechace la solicitud, tal decisión podrá ser comunicada vía correo electrónico.

El plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser ampliado en caso se requiera información adicional o se sustente la necesidad de realizar un mayor análisis y/o estudios especializados. En tales supuestos, la ampliación del plazo deberá comunicarse al solicitante antes del vencimiento del plazo inicial pudiendo realizarse vía correo electrónico.

8.5.9 Reajuste de precios en un Convenio Marco

Las Bases podrán considerar el reajuste de precios, conforme al análisis que se hubiese efectuado en la fase de Actos Preparatorios, para lo cual establecerá las disposiciones correspondientes.

Por reajuste de precios se entiende a la posibilidad de indicar en las fichas-producto del Catálogo Electrónico precios mayores a los adjudicados en el proceso de selección e incorporados en los Acuerdos de Convenio Marco y el Catálogo Electrónico.

La aplicación del reajuste deberá ser requerida por el proveedor a la Entidad responsable, de acuerdo con los plazos y procedimientos que se establezcan en las Bases y el Acuerdo respectivo.

Las modificaciones resultantes de la aplicación del reajuste serán incluidas en las fichas-producto correspondientes, con lo que se entenderá notificada tal aprobación.

8.6 RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

8.6.1 Responsabilidades de los funcionarios de las Entidades contratantes

El Titular de la Entidad, o el que haga sus veces, será responsable de disponer el inicio de las acciones pertinentes en caso exista algún incumplimiento de las disposiciones de cada Convenio Marco, dispondrá las acciones para determinar la responsabilidad de aquellos que autorizaron, aplicaron, según corresponda, otros mecanismos de contratación distintos al Convenio Marco, sin autorización previa del OSCE. Estas acciones de determinación de responsabilidad deben realizarse de acuerdo con las normas y procedimientos disciplinarios aplicables. No es válida, en ningún caso, la autorización en vía de regularización.

Dicha responsabilidad podrá derivar de situaciones tales como, incumplimiento de los plazos de

Oficina de Asesoría Jurídica OSCE
Dirección Técnico Normativa OSCE
Subdirección de Procesos Especiales OSCE
SECRETARÍA GENERAL OSCE

pago, negativa injustificada de recepción de prestaciones, solicitudes unilaterales que involucren cambios en los precios y condiciones pactadas en la orden de compra y/o servicio, falta al comportamiento ético, entre otros.

Las sanciones correspondientes serán aquellas contempladas en la Ley.

8.6.2 Comportamiento ético

El proveedor que resulte adjudicado, sus dependientes y en general quienes directa o indirectamente entreguen los bienes y/o servicios, no podrán ofrecer obsequios, ofertas especiales al personal que mantenga relación laboral, o que esté vinculado contractualmente o bajo alguna otra modalidad permitida con la Entidad contratante, o cualquier regalía que pudiere implicar un conflicto de intereses presente o futuro entre dicho proveedor adjudicatario y la Entidad contratante, debiendo observar el más alto estándar ético.

Se constituye dentro del presente numeral la reserva de la información que por uso del usuario y contraseña al catálogo este pueda proporcionar, quedando prohibidos la Entidad contratante y el Proveedor a divulgar el contenido del mismo sin la autorización del OSCE.

La Entidad contratante y el proveedor están prohibidos de participar en prácticas restrictivas de la libre competencia, de evidenciarse este hecho, ambos asumirán la responsabilidad que se determine.

8.6.3 Sanciones

El Acuerdo de Convenio Marco genera el compromiso al proveedor adjudicatario de cumplir las obligaciones derivadas de éste, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado de conformidad con lo señalado en La Ley.

Cuando el proveedor adjudicatario se niegue injustificadamente a atender órdenes de compra o servicio, incurrirá en la causal de aplicación de sanción prevista en la Ley.

IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 014-2009, el OSCE asumirá todas las funciones y responsabilidades de PERU COMPRAS, relacionadas con la funciones de planeamiento, programación, coordinación, evaluación y conducción de los procesos de selección bajo la modalidad especial de Convenio Marco, en tanto dicha Entidad se implemente, por lo que desempeñará las funciones de Entidad responsable mientras se lleve a cabo dicha implementación.

X. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Sustitúyase el texto de la Directiva Nº 007-2010-OSCE/CD

Segunda.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.

Tercera.- La presente Directiva rige para las contrataciones que se realicen a partir de la fecha de su entrada en vigencia.